

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y ASOPROTEC.-**

Entre nosotros, **ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI**, mayor de edad, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos de la Unión de Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-340- 017, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo de Nombramiento No.1169-P del 10 de agosto del 2001, publicado en La Gaceta No. 162 del 24 de agosto del mismo año y con fecha rige a partir del 17 de agosto del 2001 y en adelante denominado **"EL MINISTERIO"** y el señor **LUIS MANUEL CHAVARRIA GONZALEZ**, mayor de edad, casado una vez, Doctor, vecino de trescientos metros al sur de la Guardia Rural, Bello Horizonte, Escazú, San José, portador de la cédula de identidad número uno – quinientos treinta y cuatro - novecientos once, en mi condición de Presidente de Junta Directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Asociación de Productores de Leche Tecnificados ASOPROTEC, cédula de persona jurídica número tres – cero cero dos – doscientos sesenta mil ciento setenta y nueve y en adelante denominado **"ASOPROTEC"**.

### **CONSIDERANDO**

1. Que **"EL MINISTERIO"** y **"ASOPROTEC"** se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de **"ASOPROTEC"**.
2. Que para tal fin es necesario la ejecución de una serie de Programas de Salud Animal y con ello coadyuvar con la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados de la Cooperativa.
3. Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales como privados dispuestos a este tipo de programas.
4. Que la Brucelosis y Tuberculosis son enfermedades zoonóticas de gran importancia para la salud de las personas y que además pueden limitar el comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidas a control oficial.
5. Que la erradicación de este tipo de enfermedades ha demostrado que constituye para el país, una gran ventaja competitiva en el comercio internacional, pues nuestros productos y subproductos de origen animal cuentan con gran aceptación en los diferentes mercados internacionales.
6. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitaria nacional en materia pecuaria, así como de

aquella dictada por Organismos Internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera.-** Que **"EL MINISTERIO"** y **"ASOPROTEC"** en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para continuar con los programas de control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos de los asociados de la Cooperativa con el propósito de declarar oficialmente dichos hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis y para lo cual los productores asociados a la Cooperativa, por su intermedio, cubrirán los costos establecidos para el diagnóstico, durante el proceso de saneamiento.

**Segunda.-** Que por ser de alto interés público el Programa de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis, el asociado de **"ASOPROTEC"** el último examen laboratorial para completar dicho procedimiento no se le cobrará por parte del Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, comprometiéndose **"ASOPROTEC"** a adquirir para este examen los reactivos y otros insumos que sean necesarios para dicho diagnóstico.

**Tercera.-** **"EL MINISTERIO"** se compromete a contar con los reactivos necesarios para realizar las pruebas respectivas y entregar los resultados a un plazo máximo de quince (15) días calendario, posteriores a su recepción en el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE).

**Cuarta.-** Para el Programa de Saneamiento de Fincas de Tuberculosis y su respectiva declaración de libres, por ser igualmente de alto interés público, **"EL MINISTERIO"** venderá la tuberculina a **"ASOPROTEC"** según la tarifa establecida para dicho servicio en el Decreto de Cobro de Servicios vigentes y aportará el Médico Veterinario para que de forma gratuita realice las correspondientes pruebas de campo.

**Quinta.-** **"EL MINISTERIO"** realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el Código Zoosanitario Internacional.

**Sexta.-** Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina y positivos a Brucelosis serán marcados con una "S" en el masetero izquierdo y enviadas a sacrificio en un matadero con inspección veterinaria, o sacrificio en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la Administración de **"ASOPROTEC."** a realizar en forma conjunta con **"EL MINISTERIO"**, todas aquellas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición. Quedan a salvo las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que eventualmente pueda ejecutar, de mutuo propio, las acciones sanitarias correspondientes en defensa de la Salud Animal del país.

**Sétima.-** La declaración oficial de Hatos Libres de Brucelosis y Tuberculosis se realizará en cumplimiento de los procedimientos establecidos por **"EL MINISTERIO"** y las normas contenidas en el Código Zoosanitario Internacional.

**Octava.-** **"ASOPROTEC"** se compromete a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición según lo establecen las normativas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las Autoridades correspondientes de **"EL MINISTERIO"**.

**Novena.-** **"ASOPROTEC"** a los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar a **"EL MINISTERIO"** una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va ser sometida a los Programas de saneamiento.

**Décima.-** El presente Convenio de Cooperación Técnica será sometido de previo a su ejecución a refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de dos años contados a partir del mismo y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, las cuales de mutuo acuerdo, igualmente podrán dar por rescindido el mismo sin responsabilidad para ninguna de ellas y sin demérito de la facultad de **"EL MINISTERIO"** de rescindirlo unilateralmente, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.

Leído lo anterior, lo encontramos conforme, lo aprobamos y firmamos en dos tantos de igual tenor, en San José, a los veintidós días de enero del dos mil dos.

**ALFREDO ANTONIO ROBERT POLINI**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**LUIS MANUEL CHAVARRÍA GONZALEZ**  
**ASOPROTEC**

Cartago, 21 de enero del 2002

Señor:  
Lic. Antonio Vanderlucht  
Presente

Por este medio le saludo muy cordialmente.

El doctor Manuel Ureña me remite a su persona para enviarle la información necesaria para la firma del convenio MAG- ASOPROTEC.

Le envío los datos del presidente de la Asociación y una copia de la Cédula Jurídica.

Dr. Luis Manuel Chavarría González, mayor, casado una vez, con cédula uno-quinientos treinta y cuatro- novecientos once, vecino de San José, Escazú, Bello Horizonte, de la guardia rural trescientos sur.

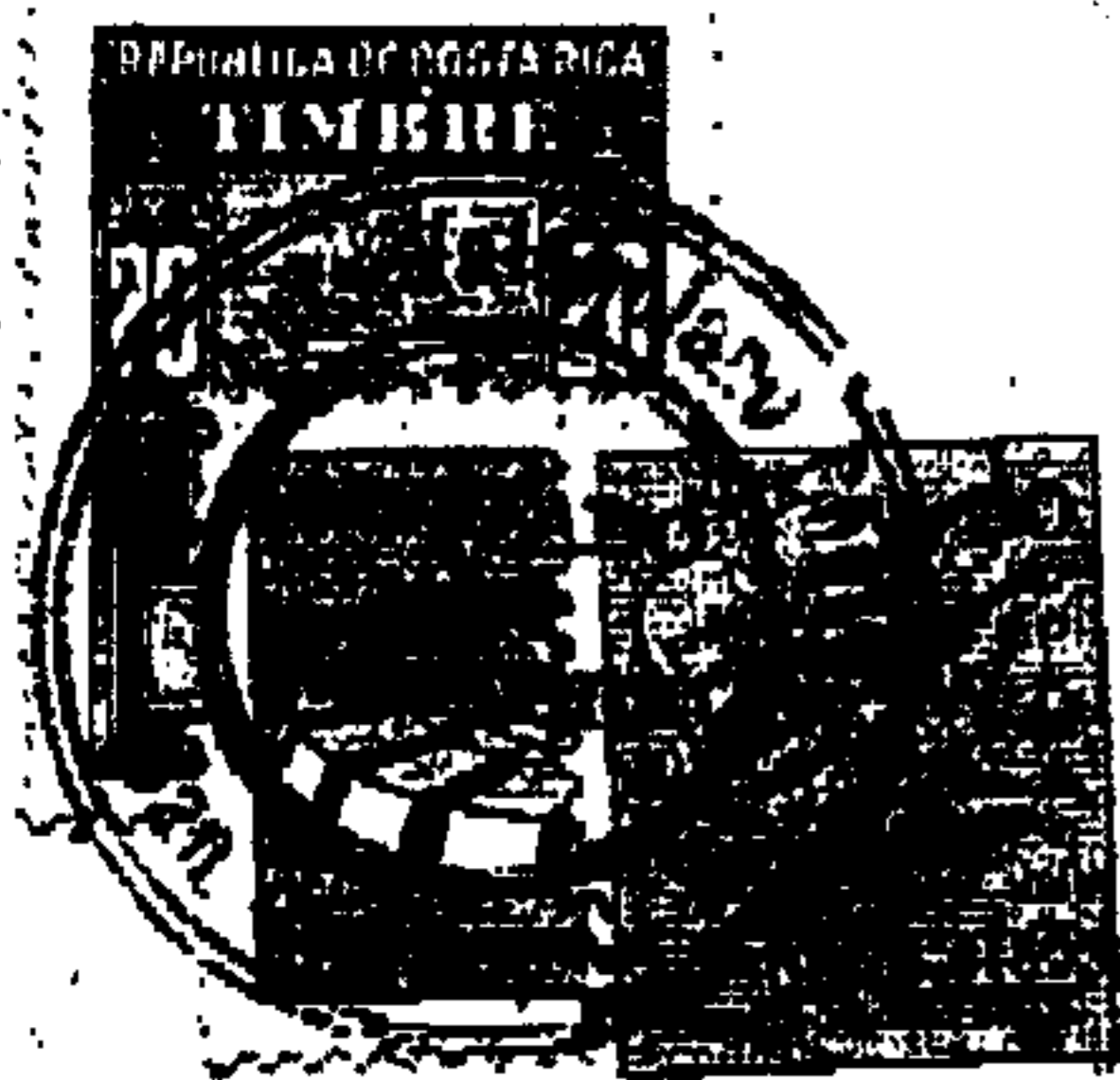
Sin más por el momento y agradeciendo su colaboración se despide:



Jairo Vega Fernández  
Director Ejecutivo, ASOPROTEC

LICENCIADO JOSE LUIS VALENCIANO CHAVES  
 NOTARIO PUBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN RAMON  
 C E R T I F I C A

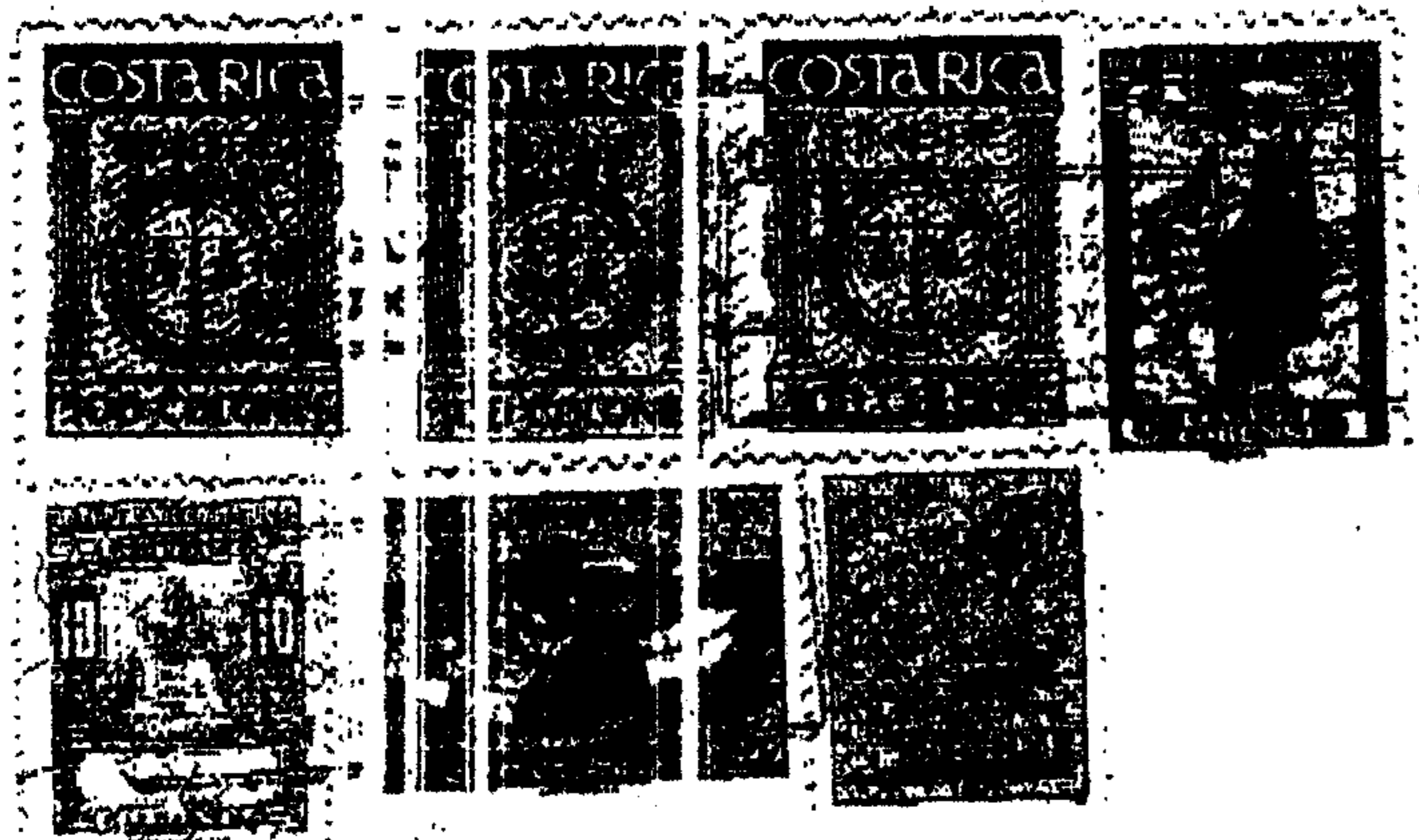
Con vista del Registro de Organizaciones Sociales que lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, República de Costa Rica, que la organización social denominada COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en San Ramón, provincia de Alajuela, con la sigla COOPELECHE R.L., se encuentra inscrita en los libros de ese Registro, mediante resolución número C - CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y seis, con la cédula de personera jurídica número tres - cero cero cuatro - cero cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho - veinticinco. Asimismo, que la representación judicial y extrajudicial, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden al Gerente, quien tendrá las facultades de un apoderado general, limitadas hasta por la cantidad que fije el Consejo. Sin embargo para dar cumplimiento a las resoluciones firmes de la Asamblea o del Consejo, tendrá las facultades de apoderado generalísimo. De igual manera, que el actual GERENTE es el señor JOSE LUIS QUIROS CASCANTE, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Santiago de San Ramón, cédula dos - trescientos treinta - cuatrocientos treinta y uno, designado para un periodo indefinido por el Consejo de Administración, el día primero de febrero de mil novecientos noventa y tres. Certifico que dicho nombramiento se encuentra vigente al día de hoy, y que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan lo aquí certificado en lo conducente al tenor de lo dispuesto en artículos setenta y siete y ciento diez del Código Notarial. \*\*\*\*\*  
 EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE LUIS QUIROS CASCANTE, DE CALIDADES ANTEDICHAS, PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON, EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL DOS. \*\*\* AGREGO Y CANCELO TIMBRES SEGUN LO PRECEPTUADO. \*\*



LICENCIADO JOSE LUIS VALENCIANO CHAVES  
 NOTARIO PUBLICO \* CARNE 2087



**ROCELIO FERNÁNDEZ SAGOT NOTARIO PÚBLICO CERTIFICA:** Con  
visa del Registro Público Sección Personas, que al tomo ciento cuarenta y  
siete, folio doscientos veintiocho, asiento número trescientos seis, en el cual  
consta que el señor **JORGE JULIO PATTONI SÁENZ**, mayor, casado una  
vez, Ingeniero Mecánico, vecino de San José, cédula de identidad número uno-  
treientos noventa y ocho, cuatrocientos dieciséis, es **GERENTE GENERAL**  
con facultades de Apoderado Generalísimo limitado a la suma de  
**QUINIENTOS MILLONES DE COLONES** de la **COOPERATIVA DE**  
**PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, cédula jurídica número tres-  
cuenta cinco cuatro-cero cuarenta y cinco mil dos. Asimismo certifico que el  
mencionado se encuentra vigente al día de hoy y no ha sido modificado por  
asientos posteriores. Certifico en lo conducente advirtiendo que lo omitido no  
modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito, todo de  
conformidad con los artículos setenta y siete y ciento diez del Código Notarial.  
Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del señor **JORGE PATTONI**  
**SÁENZ**. Es conforme. Dada en San José, a las ocho horas del día dieciocho de  
enero del dos mil dos. Agrego y cancelo los timbres de Ley.



*[Handwritten signature]*



LICENCIADO JOSE LUIS VALENCIANO CHAVES

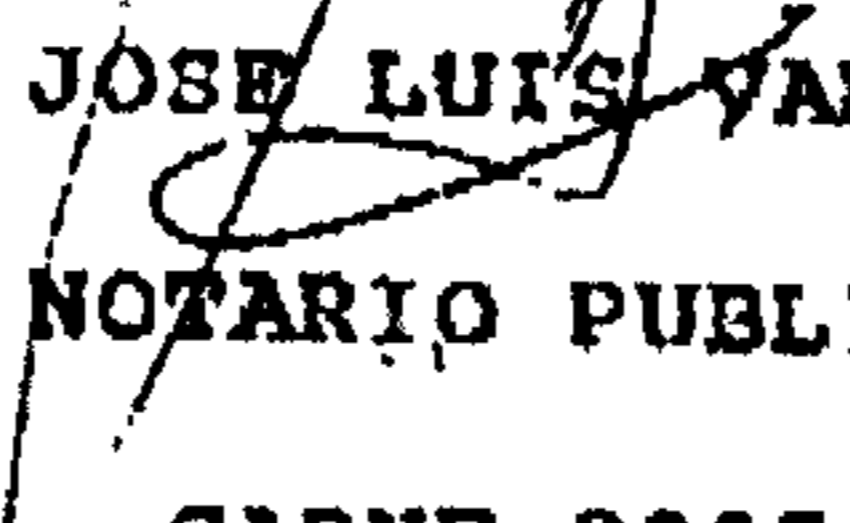
NOTARIO PUBLICO CON OFICINA EN LA CIUDAD DE SAN RAMON

C E R T I F I C A .

Con vista del Registro de Organizaciones Sociales que lleva el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, República de Costa Rica, que la organización social denominada COOPERATIVA AGROPECUARIA REGIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en San Ramón, provincia de Alajuela, con la sigla COPELECHE R.L., se encuentra inscrita en los libros de ese Registro, mediante resolución número C - CERO TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y seis, con la cédula de personería jurídica número tres - cero cero cuatro - cero cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho - veinticinco. Asimismo, que la representación judicial y extrajudicial, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden al Gerente, quien tendrá las facultades de un apoderado general, limitadas hasta por la cantidad que fije el Consejo. Sin embargo para dar cumplimiento a las resoluciones firmes de la Asamblea o del Consejo, tendrá las facultades de apoderado generalísimo. De igual manera, que el actual GERENTE es el señor JOSE LUIS QUIROS CASCANTE, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Santiago de San Ramón, cédula dos - trescientos treinta - cuatrocientos treinta y uno, designado para un período indefinido por el Consejo de Administración, el día primero de febrero de mil novecientos noventa y tres. Certifico que dicho nombramiento se encuentra vigente al día de hoy, y que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan lo aquí certificado en lo conducente al tenor de lo dispuesto en artículos



setenta y siete y ciento diez del Código Notarial. \*\*\*\*\*  
EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE LUIS  
QUIROS CASCANTE, DE CALIDADES ANTEDICHAS, PARA TRAMITES  
ADMINISTRATIVOS, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON, A LOS SIETE DIAS DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO. \*\*\* AGREGO Y CANCELO TIMBRES SEGUN LO  
PRECEPTUADO. \*\*\*\*\*

  
LICENCIADO JOSE LUIS VALENCIANO CHAVES  
NOTARIO PUBLICO  
CARNE 2087

